



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 175.850/17
MCP

**ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN
EN EL PROCESO DE POSTULA-
CIÓN DEL BENEFICIO QUE INDI-
CA, NO PUEDE PERJUDICAR A
FUNCIONARIO QUE ACTUÓ DE
BUENA FE.**

SANTIAGO, 11. ABR 17 *003441

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Jefe del Departamento de Personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales, solicitando un pronunciamiento respecto de la postulación extemporánea del funcionario Claudio Roman Beltramin al proceso 2017, para acceder al bono que otorga la ley N° 20.948.

Al respecto, la autoridad requirente señala que no obstante que el afectado presentó su postulación en tiempo y forma, con ocasión del cambio de edificio institucional se traspapeló su solicitud lo que implicó que aquella no se incorporara en el proceso de postulación para el año 2017, frente a lo cual se consultó a la Dirección de Presupuestos, quien manifestó que correspondía a esta Entidad de Control pronunciarse.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.948, concede una bonificación adicional, por una sola vez, a los funcionarios de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo dispuesto en su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan veinte o más años de servicio, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, y cumplan los demás requisitos que establece esta ley.

En este sentido, el artículo primero transitorio del anotado texto legal, contempla el procedimiento para asignar los cupos para los años 2016 a 2018, estableciendo, en lo que interesa, que los funcionarios podrán postular en su respectiva institución empleadora, quien debe remitir a la Dirección de Presupuestos las solicitudes que cumplan con las exigencias para acceder a los beneficios de esa ley.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial de lo sostenido por la recurrente, consta que don Roman Beltramin solicitó la bonificación en cuestión el 14 de octubre de 2016 con la finalidad de acceder a un cupo para el año 2017, situación que, de acuerdo con lo expresado por esa institución, no fue tramitada a causa de un

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

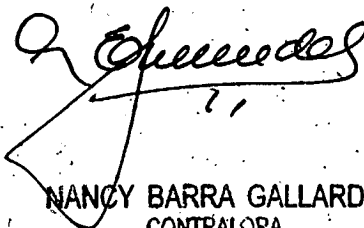
error atribuible a esa entidad, equivocación cuya consecuencia afectó al referido funcionario, quien actuó de forma oportuna.

En dicho contexto, y conforme a lo concluido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 16.693, de 2016, entre otros, es dable recordar que el error de la Administración no resulta imputable a quien ha actuado de buena fe y, en consecuencia, no corresponde que el afectado soporte los perjuicios derivados de ella, lo que en la situación de la especie, conllevaría a la privación de una prerrogativa que el ordenamiento jurídico legítimamente le ha conferido de no mediar el aludido equívoco, por lo que procede acoger a tramitación la solicitud del señor Roman Beltramin efectuada con data 14 de octubre de 2016, en la medida, por cierto, que se cumplan los demás requisitos para ello.

Presupuestos.

Transcríbese a la Dirección de

Saluda atentamente a Ud.



NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO